



## TESTIMONIO ACUERDO N° 5534.

Fecha 24 de agosto de 2016.

16.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SOBRE UTILIZACIÓN CORREO OFICIAL.- VISTO Y CONSIDERANDO:

I.-Que se ha sancionado la Ley Provincial N° 3009, que modifica el Artículo 53 de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, incorporando como inciso “h” una nueva forma de notificación: “h) medios digitales.” Esa modificación normativa en nuestra ley de procedimiento, habilita a éste cuerpo a abordar dos aspectos fundamentales en los mecanismos internos y externos de comunicación. I.a.- Por un lado, el Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo N° 4921 Punto 6, y luego mediante Acuerdo N° 5058 punto 5, dispuso la asignación de casillas de correos electrónicos. En el primero de ellos, a Magistrados y Funcionarios, y en el segundo a Agentes del escalafón administrativo. Allí se dejó constancia que las notificaciones recibidas por tales medios, tenía el alcance de la notificación que prevé la ley de procedimiento Administrativo. Debe dejarse aclarado, que el acceso a la casilla de correo institucional puede realizarse desde cualquier dispositivo con conexión a internet (Pc, Tablet, teléfono, etc.), ingresando a la página web del poder judicial, dentro de servicios internos “web mail”. A lo largo de estos años se ha ido incrementando el conocimiento y utilización por parte de los agentes de éstos medios de comunicación, redes sociales, plataformas web, etc. Ya prácticamente no existe personal que no conozca las herramientas tecnológicas, dado que es un requisito para ingresar al Poder Judicial. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que se han incorporado varias herramientas (consulta e impresión de recibos de haberes, consultas de licencias, etc.) a las que el empleado puede acceder desde la página web. Es por tal motivo, que la asignación de casilla institucional, se extenderá a la totalidad del personal del Poder Judicial, incluyendo escalafón de servicios y maestranza y personal técnico que aún no tuviera. Se dejará constancia que si algún agente no tuviera conocimientos para el uso de la herramienta o posibilidades de acceso deberá realizar la gestión pertinente ante la Secretaría de Superintendencia a fin de que se organice la capacitación y acceso pertinente. Es por lo expresado precedentemente, que no se mantendrá la excepción que se había previsto en el Acuerdo N° 5058 respecto al personal con licencia prolongada, toda vez que como se dijera, hay una previsión normativa que sustenta la forma de notificación que se propicia y puede accederse desde cualquier dispositivo y en cualquier momento. I.b.- El otro aspecto que habrá de abordarse a partir del presente, es la reglamentación del uso de las Casillas de Correo electrónico oficiales. Hasta el momento y aún cuando fuera obvio, no se había dispuesto en forma expresa, que

1

las casillas de correo oficiales, deben ser utilizadas exclusivamente para efectuar las comunicaciones, pedidos o informes que guarden relación con la labor que se desarrolla. A partir de la publicación del presente, se dejará expresa constancia de que las casillas de correo asignadas por el Poder Judicial, sólo pueden ser utilizadas para comunicaciones que guarden relación con su función.

Tratándose de una casilla de correo institucional, el usuario tiene la obligación de mantener el correcto uso de la herramienta. I. c.- Por último, se dejará expresamente dispuesto que en los casos de que se encuentre tramitando una información sumaria o sumario administrativo, el instructor podrá requerir –previa autorización de la Presidencia de este cuerpo-, el acceso a dichas casillas. En tales casos, el instructor deberá requerir la información mediante resolución fundada, indicando el motivo por el cual se necesita ese dato, y la relación que guarda esa información con el objeto de la investigación. El Presidente del cuerpo autorizará – si correspondiera-, que se proceda al acceso a través del organismo técnico correspondiente. La medida se dispone con carácter general y a partir de la publicación del presente resolutorio, a fin de que los usuarios tengan en cuenta lo aquí dispuesto para que se extreme el celo en el correcto uso de la herramienta. Ese pedido será dirigido al Tribunal Superior de Justicia, quien a través de su presidente, efectuará la autorización correspondiente. Por ese motivo, se reitera la indicación a la totalidad de los usuarios, de utilizar la herramienta exclusivamente para las tareas relacionadas con la labor que se desarrolla. Por las consideraciones expresadas, de conformidad Fiscal, SE RESUELVE: 1º) DISPONER la asignación de una casilla de correo a la totalidad del personal del Poder Judicial, con los alcances indicados en los considerandos del presente resolutorio. 2º) Disponer que a través de la Dirección de Informática, se instrumente informe el cronograma para la asignación de los usuarios y contraseñas, debiendo comunicar a los usuarios, que en caso de desconocer el uso o no poseer medios de acceso, deberá comunicarlo formalmente a la Secretaría de Superintendencia. 3º) Disponer que a partir del 1 de octubre del año en curso la casilla de correo electrónico oficial, será el domicilio electrónico de la totalidad del personal del Poder Judicial, en el que se realizarán las notificaciones en los términos del art. 53 de la Ley 1284. 4º) Aprobar con carácter reglamentario, lo dispuesto en el punto I.b y I c., debiendo publíquese en el Boletín Oficial. 5º) Cúmplase. Fdo. Dr. EVALDO D. MOYA – Presidente - los Señores Vocales, Dres. RICARDO TOMAS KOHON, OSCAR E. MASSEI, MARIA SOLEDAD GENNARI y ALFREDO ELOSU LARUMBE, el señor Fiscal Subrogante, Dr. ROMULO PATTI, el Sr. Defensor General, Dr. RICARDO CANCELA, con la presencia de la Sra. Secretaria de Superintendencia, Dra. ISABEL VAN DEL WALT, quien certifica el acto. Se encuentra en uso de licencia el Sr.



Fiscal General Dr. JOSE GEREZ.

ES COPIA

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA, 29 de agosto de 2016.